



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

**Expte. N° 12471/15** "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Hoyos Adelina Concepción y otros c/ GCBA y otros s/ amparo ( art. 14 CCABA)".

**TRIBUNAL SUPERIOR:**

**I.- Objeto**

Vienen las actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, GCBA), de conformidad con lo dispuesto a fs. 163, punto 3.

**II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida**

La Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario resolvió confirmar la decisión del juez de grado que había ordenado al GCBA a que presente una propuesta para hacer frente a la obligación de brindar un alojamiento que reúna las condiciones adecuadas a la situación de la amparista, con sustento en el criterio establecido por el Tribunal Superior de Justicia (en adelante TSJ) en autos "K.M.P. c/ GCBA s/amparo", expte. N° 9205/12, del 21 de marzo de 2014 (cfr. fs. 126 y 85 punto VIII).

Posteriormente, la alzada denegó el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el GCBA (cfr. fs. 160). Frente a ello, se dedujo el recurso de queja bajo examen (cfr. fs. 6/13 vta.).

**Juan G. Corvalán**  
Fiscal General Adjunto  
Contencioso Administrativo y Tributario

El caso de autos trata de una acción de amparo interpuesta por Adelina Concepción Hoyos, por derecho propio y en representación de su hijo menor de edad, Javier Alejandro Vega, contra el GCBA y el Instituto de Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que se le otorgue una solución que le permita acceder a una vivienda adecuada y en condiciones dignas de habitabilidad, preservándose la integridad familiar; y que en caso que la solución a brindarse sea un subsidio, éste debe ser tal que permita abonar en forma íntegra el valor de un lugar de las características antes descriptas y de tal modo que, si el mismo se abona en cuotas periódicas, cada una de ellas sea suficiente para solventar los gastos del alojamiento. Requiere asimismo que el GCBA viabilice el acceso a alternativas concretas de desarrollo a fin de superar su condición de vulnerabilidad, pobreza y exclusión social (cfr. fs. 19 vta., puntos a) y b), 3° párrafo).

En cuanto a los antecedentes fácticos, corresponde destacar que la actora es una mujer sola de 56 años de edad, único sostén del hogar, con dos hijos mayores de edad a cargo, uno de ellos escolarizado. Respecto al estado de salud, la Sra. Hoyos y uno de sus hijos padecen poliquitosis renal. A fin de tratarse esa patología requieren controles médicos de por vida, un probable trasplante y un tratamientos de diálisis. Asimismo, la actora padece artritis reumatoidea, escoliosis y una hernia inguinal, por la que debe someterse a una intervención quirúrgica. Por ello, se encuentra impedida de realizar tareas laborales, y en consecuencia está excluida del mercado formal de trabajo. Sus únicos ingresos provienen del Programa Ciudadanía Porteña, por el que cobra la suma de \$ 700. Finalmente carece de red de contención familiar (cfr. fs. 125/125 vta., considerando V).



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

### **III.-Análisis de admisibilidad**

En relación a la admisibilidad formal de la queja, cabe señalar que ésta fue presentada en plazo, ante el TSJ y se dirige contra una sentencia emanada del tribunal superior de la causa (cfr. art. 33 de la Ley N°402 y 23 de la Ley N°2145).

Ahora bien, desde mi perspectiva, el recurrente no logra rebatir en forma suficiente el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad intentado (cfr. doctrina TSJ, Expte. N°665-CC, "Fantuzzi, José R.", 09/04/01, entre otros).

A mayor abundamiento, aun cuando la queja fuese procedente, se advierte que las circunstancias del caso determinan que se aplique lo resuelto por el TSJ *in re* "K.M.P" y *casos posteriores*. Toda vez que el juez de grado - confirmado por la Cámara- ya adecuó su resolución a dicho precedente y que, además, las cuestiones de hecho y prueba son ajenas al recurso de inconstitucionalidad, por razones de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal, corresponde aplicar el criterio del TSJ establecido en casos análogos al presente<sup>1</sup>.

En consecuencia, corresponde rechazar el recurso de queja deducido por el GCBA.

---

<sup>1</sup> Durante el año 2015, el TSJ ha sostenido este criterio en los siguientes diecisiete casos (17) casos: **Expte. N°11776/14** "Rey Díaz, María A.", 14/8/2015; **Expte. N°12027/15** "Mamani, Luis M."; **Expte. N°11735/14** "J.O.P.- (GIL)"; **Expte. N°11661/14** "Malizia, Carlos A."—sentencias del 26/8/15—; **Expte. N°11667/14** "Zerda, Elizabeth J"; **Expte. N°11906/15** "Gallelli, Lidia R.", —sentencias del 31/08/15—; **Expte. N°11934/15** "Cisneros, José L.", 04/09/15; **Expte. N°12175/15** "Diestra Zavaleta, Rocío M.", 21/09/15; **Expte. N°11886/15** "P.Ñ.E.-(L., S.A.)"; **Expte. N°11669/14** "Martínez Cubilla, Juan R."; **Expte. N°12186/15** "L.P.I. - (M.G.N.)"; **Expte. N°12156/15** "Maciel, Ángel R.", —sentencias del 23/10/15 —; **Expte. N°12438/15** "Miño, Andrés", 29/10/2015; **Expte. N°12358/15**; "Tolaba, Gladys R.", **Expte. N°12166/15** y su acumulado **Expte. N°12229/15** "Posadas, Mónica B."; **Expte. N°12502/15**, "Banegas, Gerardo A."; **Expte. N°12386/15** "Suárez Raúl R." —sentencias del 09/12/15—.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida en el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

Fiscalía General, 20 de enero de 2016.

DICTAMEN FG N° 50 /16.



**Juan G. Corvalán**  
Fiscal General Adjunto  
Contencioso Administrativo y Tributario

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.